

Doña Isabel Borrel Roncalés.  
Directora General de Función Pública  
Calle Manuel Cortina, 2  
28010-MADRID

Madrid, a 20 de julio de 2023

Estimada Sra.:

Si bien se mantiene Recurso de reposición frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Función Pública, todas ellas de 23 de junio de 2023, por las que se ofertan vacantes a los y las aspirantes que superaron el proceso selectivo para el ingreso en alguna de las Subescalas; y se ha recibido escrito de esta Dirección General en respuesta al traslado por este Consejo General del acuerdo de nuestra Comisión Ejecutiva de fecha 3 de mayo pasado, no puedo sino remitirte la presente, pues persiste la honda preocupación y malestar provocado en el colectivo, amén de los afectados, por dichas Resoluciones. Sin olvidar la discriminación que supone para las Entidades locales verse privadas de la posibilidad de que sea un habilitado nacional quien ejerza las funciones reservadas.

Debemos insistir en los argumentos expresados en el Recurso de reposición en defensa de la inclusión para elección de los aspirantes aprobados de aquellas vacantes excluidas por estar en procesos de estabilización, y aquellas no adjudicadas en el ultimo concurso unitario, cuando definitivamente este se resuelva.

Además, a todo ello se une el hecho de que, modificando el criterio de la anterior convocatoria de 2021, no se permite a quienes han accedido por promoción interna a la categoría de entrada desde la Subescala de Secretaría-Intervención, optar por mantenerse en sus actuales puestos de trabajo. Ello supone una vulneración de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y también una vulneración de la doctrina de los actos propios.

Amén de la literalidad del citado precepto quienes acceden por promoción interna se encuentran en servicio activo en la Subescala de Secretaría-Intervención, y, por tanto, conforme al artículo 86.4 del Estatuto Básico del Empleado Público gozan de los derechos inherentes a tal condición, entre los que se encuentra el derecho a la movilidad <sup>1</sup>, no pudiendo imponerse el cambio de Subescala en los términos que esa Dirección General pretende.

Así pues, le pedimos que, atendiendo a nuestros razonamientos, se incluyan todos los puestos vacantes, ampliándose, en consecuencia, el tiempo de elección de puestos a los aspirantes aprobados, además de aplicar lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 128/2018.

Sin otro particular, atentamente le saluda,



Presidente del Consejo General de COSITAL del Real Decreto 128/2018



José Luis Pérez López

---

<sup>1</sup> En términos similares a la STSJ M 1748/2020 - ECLI:ES:TSJM:2020:1748